



# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

Año LIV. 12 DE AGOSTO DE 1913 Núm. 15.

---

SUMARIO.—Bendición Apostólica.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Órdenes Generales.—Provisorato y Vicaría General: Sentencia.—Junta de Socorros para los Labradores damnificados: Acta de Liquidación de Cuentas.—Nómina de Órdenes.—Por la enseñanza del Catecismo: Comuniones de Niños.—Servicio Militar: Instrucciones para pedir las prórrogas.

---

### BENDICIÓN APOSTÓLICA.

Al telegrama de felicitación y homenaje que nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dirigió el día 4 del corriente a nuestro Santísimo Padre Pío X con motivo del décimo aniversario de su elevación al Solio Pontificio, se ha dignado contestar bondadosamente el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado:

*Roma, 6 (16).—Sr. Obispo.—Burgo de Osma.—(España)*

*Su Santidad, muy agradecido por su filial homenaje y felicitación, envía la Bendición Apostólica a V. y al Clero y fieles de su amada diócesis.*

**CARDENAL MERRY DEL VAL.**

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### ÓRDENES GENERALES.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha determinado celebrar Órdenes generales, contando con el favor de Dios, el día 20 de septiembre próximo.

El plazo para la entrega de los documentos concluirá el 1.º de septiembre; los exámenes se verificarán el 9, y el día 10 comenzarán los santos ejercicios.

Burgo de Osma, 9 de agosto de 1913.

*José Martínez Novás,*

Beneficiado, Vicesecretario.

### PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

#### Sentencia.

En la villa del Burgo de Osma, a 4 de agosto de 1913: El Sr. D. Eduardo Núñez Vázquez, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General Eclesiástico de este Obispado de Osma, por el Ilmo. y Rvdmo. Señor Obispo Doctor Don Manuel Lago y González; Visto este expediente instruido contra Don Basilio Delgado Hinojar, Párroco de Rollamienta, por falta de residencia en su parroquia, y

Resultando que con fecha quince de noviembre de mil novecientos doce el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta diócesis Dr. D. Manuel Lago y González se dignó dirigir una comunicación a este Tribunal Diocesano mandando que se formase expediente contra Don Basilio Delgado Hinojar, Párroco de Rollamienta, en esta diócesis, concediendo delegación especial para impo-

ner al expresado Párroco las penas en que hubiese incurrido, incluso la privación del Beneficio, si así procediese en Derecho, por haberse ausentado de su parroquia sin licencia superior y sin haber vuelto a residir desde julio de mil novecientos doce, y manifestando a la vez que por esta causa le había nombrado Coadjutor *in capite* con derecho a percibir la tercera parte de la dotación del Párroco y todos los derechos parroquiales, y le había suspendido del uso de sus licencias ministeriales;

Resultando que por providencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos doce fué aceptado el mandato del Ilmo. Sr. Obispo y en su virtud se citó al referido Don Basilio Delgado Hinojar, por medio de edicto que estuvo fijado en la puerta principal de la iglesia parroquial de San Sebastián de Rollamienta durante quince días, esto es, desde el veintitrés del expresado noviembre hasta el nueve de diciembre del mismo año, según consta por la diligencia firmada por el Coadjutor *in capite* de dicha parroquia, Don Clemente Andrés, sin que en aquel lapso de tiempo hubiese comparecido, ni en este Tribunal ni en la parroquia de Rollamienta el citado Don Basilio;

Resultando que, en virtud de providencias de trece de diciembre de mil novecientos doce y siete de enero de mil novecientos trece, fueron fijados segundo y tercer edictos, en la puerta de la misma iglesia, y publicado además el último en el número del BOLETÍN OFICIAL de este Obispado correspondiente al día quince de dicho mes de enero último, llamando y emplazando al repetido Don Basilio Delgado Hinojar, según aparece en las diligencias autorizadas con la firma y sello del Coadjutor *in capite* de dicho Rollamienta y por el ejemplar del BOLETÍN OFICIAL eclesiástico unido al expediente, no habiendo comparecido tampoco en este tiempo, o sea desde el nueve de diciembre de mil novecientos doce hasta el veinticuatro de enero de mil

novecientos trece, el requerido Don Basilio Delgado Hinojar;

Resultando que, por providencia de veintiocho de enero de este corriente año, se mandó que se suspendiesen ulteriores diligencias en este expediente, en espera de que el Don Basilio Delgado, compareciese en este Tribunal dentro del plazo de seis meses que el derecho le concedía para responder de los cargos que aparecen contra él por falta de residencia, y que cumplido el término de los seis meses el día veintiséis de julio último, ni se ha presentado en este Tribunal Don Basilio Delgado Hinojar, ni residió en su parroquia tiempo alguno desde que fué citado, como consta por declaración jurada de Don Lorenzo Ayuso, Párroco de Tera, Don Eduardo Marco, de Sotillo del Rincón, y Don Clemente Andrés, Coadjutor *in capite* de Rollamienta;

Resultado que, por haber transcurrido los plazos perentorios, sin que dentro de ellos se haya presentado el Don Basilio Delgado Hinojar, ni haya alegado por sí ni por medio de procurador causa alguna que lo exima de la residencia, se dictó auto declarándole rebelde y contumaz y se mandó que pasase el expediente a informe del Sr. Fiscal diocesano;

Considerando que el Párroco que, sin causa legítima y sin licencia del Ordinario se ausenta de su parroquia no hace suyos los frutos del beneficio, debiendo entregar a la fábrica de su iglesia o a los pobres del lugar los correspondientes al tiempo de ausencia, y que, en caso de contumacia o persistencia en no residir, el Prelado puede, bien imponerle censuras y secuestro o sustracción de frutos, bien privarle del beneficio según dispone el Concilio Tridentino en la sesión XXIII, capítulo I: *Quod si per edictum citati, etiam non personaliter, contumaces fuerint, liberum esse vult Ordinario per censuras Ecclesiasticas, etc.* y las decretales de Gregorio IX, lib. III tit. IV cap. X y XI;

Considerando que Don Basilio Delgado Hinojar, Párroco de Rollamienta, ha incurrido en las penas anteriores, puesto que, según queda dicho, se ausentó de su parroquia sin licencia del Prelado, y no obstante ser citado por tres veces y haber transcurrido seis meses desde el término del plazo señalado en la última citación, ni ha comparecido en este Tribunal, ni ha vuelto a su parroquia, ni ha alegado causa alguna que le eximiese de la residencia;

Considerando que antes de comenzar este expediente el Ilmo. Sr. Obispo, para no verse obligado sin duda a extremar el rigor del Derecho, impuso a Don Basilio Delgado Hinojar la pena de suspensión *ab officio* y le nombró Coadjutor *in capite*, privándole de la tercera parte de la dotación de Párroco y de todos los derechos de estola y pie de altar, si bien podía, conforme a la doctrina de los canonistas y a las declaraciones de la Sagrada Congregación del Concilio, mandar se le instruyese expediente y se le privase del beneficio sin haber recurrido antes a otras penas medicinales para obligarle a residir;

Considerando que no es contra Derecho, sino muy conforme con lo que dispone el Concilio de Trento, capítulo y sesión citados, de *Reformatione*, el que Don Basilio Delgado Hinojar haya sido citado por edictos y no personalmente (*per edictum citati, etiam non personaliter*, etc); que por otra parte no se podía citar personalmente al sobredicho Don Basilio Delgado, puesto que en este Tribunal se ignoraba y sigue ignorándose el lugar dónde reside; y que en este expediente se han observado los demás requisitos y procedimientos establecidos en los textos canónicos citados y en resoluciones concordantes de la Sagrada Congregación del Concilio, entre las cuales merece mencionarse una de veintiséis de abril de mil seiscientos veintiuno *in causa Gerundensi* y otra propuesta el ocho de junio de mil seiscientos veinticuatro:

Vistas las disposiciones canónicas citadas y el discreto informe del Ministerio Fiscal,

*Christi nomine invocato,*

Fallamos que debemos privar y privamos del beneficio curado de San Sebastián de Rollamienta a Don Basilio Delgado Hinojar, su actual poseedor, mandándole que restituya a la fábrica de la iglesia de dicha parroquia todos los frutos beneficios que ha percibido desde el mes de julio de mil novecientos doce, y condenándole al pago de las costas de este expediente. Y por esta sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Obispado para que llegue a conocimiento del repetido Don Basilio Delgado Hinojar, así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, declaramos y mandamos.—DR. EDUARDO NÚÑEZ VÁZQUEZ.—Ante mí.—*Dr. Antonio García Escudero.*

*Pronunciamiento:*—Fué leída y publicada la anterior sentencia por el M. I. Sr. Dr. D. Eduardo Núñez Vázquez, Dignidad de Arcipreste de esta S. I. Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado, Juez de este Tribunal, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.—*Dr. Antonio García Escudero.*

---

## JUNTA DE SOCORROS PARA LOS LABRADORES DAMNIFICADOS

---

### ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.

En el palacio episcopal del Burgo de Osma, a veintinueve de julio de mil novecientos trece, reunidos los abajo firmados, que forman la Junta nombrada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para allegar recursos con el fin de socorrer a los labradores más necesitados y más perjudicados por la tormenta del

día trece de julio de mil novecientos doce, examinaron las cuentas de las cantidades que como donativos fueron entregadas al Sr. Tesorero, D. Julián Soria, y de las distribuidas en socorros, habiendo dado el siguiente resultado la liquidación que practicaron:

Recibió el Sr. Tesorero en donativos la cantidad de tres mil setecientas noventa pesetas y diez y seis céntimos, según aparece en las listas de suscripción publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de este Obispado.	<table border="0"> <tr> <td style="text-align: right;">Pesetas. Cts.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">3.790'16</td> </tr> </table>	Pesetas. Cts.	3.790'16
Pesetas. Cts.			
3.790'16			

Dicha cantidad fué distribuida en la forma siguiente entre los vecinos más necesitados de los pueblos que se expresan a continuación,

	Pts. Cts
Alcubilla del Marqués.....	214 16
Pedraja de San Esteban.....	143 >
Aldea de San Esteban.....	65 >
Aldehuela de Calatañazor.....	123 50
Barcebalejo.....	91 >
Barcebal.....	97 50
Blacos.....	130 >
Calatañazor.....	208 >
La Cuenca.....	84 50
La Mallona.....	97 50
Osma.....	442 >
Peñalba de San Esteban.....	52 >
Quintanilla de Tres Barrios.....	97 50
San Esteban de Gormaz.....	240 50
Santiuste.....	39 >
Velasco.....	26 >
Sotos del Burgo.....	156 >
Torreblacos.....	136 50
Torralba del Burgo.....	97 50
Valdealbillo.....	97 50
Valdegrulla y Valdealbín.....	39 <
Valdelubiel.....	110 50
Burgo de Osma.....	1002 >
	3.790 16

Según aparece en la relación anterior, recibió en donativos el Sr. Tesorero la cantidad de tres mil setecientas noventa pesetas y dieciséis céntimos e igual cantidad fué distribuida entre los labradores damnificados por la tormenta del 13 de julio del año último. Por tanto, creen los que subscriben terminada la misión que les fué confiada, y, al levantar esta acta, en la fecha y lugar arriba expresados, hacen constar en ella su profundo duelo por el fallecimiento de D. Benito Navas, Vicepresidente de esta Comisión, dan rendidas gracias al Ilmo. Prelado por el encargo con que se dignó honrarles y por el cuantioso donativo con que encabezó la suscripción, y las dan muy expresivas a todos los que contribuyeron con su generoso óbolo a socorrer a pobres labradores y jornaleros, verdaderamente necesitados.

*Eduardo Núñez Vázquez, Presidente.—Julián Soria, Tesorero.—Silvestre Lozano.—Luis Sanz Rica.—Severino Jiménez, Secretario.*

---

### NÓMINA DE ÓRDENES

---

Nuestro Ilmo y Rvdmo. Sr. Obispo se dignó conferir Órdenes *extra tempora*, en la iglesia del Colegio de Padres Agustinos de la Vid, los días 25 y 26 de julio último, a los religiosos siguientes:

DÍA 25

#### Sagrado Presbiterado.

Fr. Pedro Alonso Fernández.

- » Pedro Abella Parra.
- » Arturo García Bravo.
- » Cirilo García Alonso.
- » Facundo Mendiguchía Oyarbide.
- » Antonio Val Moradillo.
- » Florencio Alonso Ruiz.



- » Fidel Otero Diez.
- » Cesáreo Alvarez Nieto.
- » Pedro Hernández Arévalo.

### **Sagrado Subdiaconado.**

Fr. David Merino Schroeder.

- » Silvino Vadillo Isasi.
- » Angel Cerezal Pastor.
- » Modesto Campos Martín.
- » Fidel Val Moradillo.
- » Salvador González Fernández.
- » Francisco Aymerich Codina.

### **Tonsura y Órdenes Menores.**

#### *Del Colegio de PP. Agustinos de La Vid.*

Fr. José Robla Bardón.

- » Manuel Martínez Reguera.
- » Victoriano Jesús García Martín.
- » Hipólito Pérez Pérez.
- » Tomás Alvarez Rodríguez.
- » Salvador García Fernández.
- » Eloy Tutor del Pozo.
- » Jesús Iraeta Echevarría.
- » Gerardo de la Cruz Bratos.
- » Gerardo Múgica Eciolaza.
- » Eleuterio Villegas Gómez.
- » Félix Campos Pinto.
- » Clemente Prat Bonet.
- » Juan Fernández Corripio.

#### *Del Convento de PP. Pasionistas de Peñaranda.*

Fr. Severino de la Pasión.

- » Lucas de San Juan Bautista.
- » Antonio de la Virgen del Carmen.
- » Asterio de San Pedro.
- » Felipe de Santa Teresa.
- » Blas de San Ignacio.
- » Benito de San José.

DÍA 26

### Sagrado Diaconado.

Fr. Zacarías Montalvo Rivera.

- » Lucinio Valles de Dujo.
- » Vicente Municio Rodríguez.
- » Bonifacio Mata Baquero.
- » Basiliano Montes García.
- » Ignacio Magaz Fidalgo.
- » Ricardo Canseco Sabugo.
- » Silvino Vadillo Isasi.

### Sagrado Subdiaconado.

Fr. José Robla Bardón.

- » Manuel Martínez Reguera.
- » Victoriano Jesús García Martín.
- » Hipólito Pérez Pérez.
- » Tomás Álvarez Rodríguez.
- » Salvador García Fernández.
- » Eloy Tutor del Pozo.
- » Eleuterio Villegas Gómez.
- » Clemente Prat Bonet.
- » Juan Fernández Corripio.

~~~~~

El domingo siguiente, en que giró nuestro Ilmo. Prelado la Santa Visita Pastoral a Peñaranda de Duero, confirió también órdenes mayores y menores, en el Convento de los PP. Pasionistas de aquella villa, a los religiosos que se expresan a continuación:

DÍA 27.

### Sagrado Subdiaconado.

Fr. Severino de la Pasión.

- » Lucas de San Juan Bautista.
- » Antonio de la Virgen del Carmen.
- » Asterio de San Pedro.
- » Felipe de Santa Teresa.
- » Blas de San Ignacio.
- » Benito de San José.

## Tonsura y Ordenes Menores.

Fr. Sebastián de la Virgen de los Dolores.

- » Mariano de la Preciosísima Sangre.
- » Jenaro de San Francisco.
- » Ildefonso de María Virgen.
- » Jacinto de San Pablo de la Cruz.
- » Eutiquio de Santa Cecilia.

---

## POR LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

Comunión de los niños el día de la Ascensión

*Suma anterior....5.113.*

---

Zazuar 48.—Ribarroja 8.—Cirujales del Río 22.—  
Fuentecantales y Ailagás 14.—Espinosa de Cervera  
25.—El Espino 16.—Aldea de San Esteban 24.—Mon-  
calvillo 30.—Valdanzo 70.—Valdenebro 45—Nompares  
des 7.—*Suma... 5.422.*

---

## Servicio Militar

### INSTRUCCIONES PARA PEDIR LAS PRÓRROGAS.

El art. 157 de la nueva ley de Reclutamiento dispone que cuantos deseen tener prórrogas lo solicitarán del Presidente de la Comisión mixta *antes de 1.º de Junio*, presentando instancia los interesados, sus padres, tutores o representantes, y acompañando a ella los documentos que se determinan en el reglamento.

Aunque la prioridad de la presentación de las solicitudes no determina preferencia alguna (1), y puede demorarse hasta los últimos días de mayo, conviene

---

(1) Véanse los artículos posteriores de la ley, que se refieren a este asunto.

preparar con tiempo cuánto se debe hacer en este asunto.

Para la petición de prórrogas, dice el art. 60, los interesados habrán de justificar que si ingresan en filas con su reemplazo se les irroga perjuicio por cualquiera de las siguientes causas: 1.º *por razón de estudios ya comenzados por el solicitante*; 2.ª como consecuencias de empresas mercantiles o industriales o asuntos de familia; 3.ª, por resultar abandono de tareas agrícolas. Los dos últimos puntos son inaplicables a los religiosos. El primero lo es a los seminaristas y a los Hermanos estudiantes. No hay, que pensar en pedir prórroga para los Hermanos legos o coadjutores, En cambio, para los estudiantes convendrá pedir las, principalmente para todos aquellos que con ellas puedan concluir los estudios de Filosofía e ir de maestri-llas a las Misiones.

La ley deja el número de prórrogas que han de concederse al arbitrio del Ministerio de la Guerra, pero a condición de que no excedan del 10 por 100 de los ingresados en Caja cada año. (Art. 171.)

Además, determina el art. 176 que se otorgarán a los que las pidan, por razón de estudios, las dos quintas partes de las que, descontadas las que soliciten los reclutas que tengan un hermano en servicio activo, puedan concederse por cada caja. Permite, finalmente, el art. 177 que, cuando el número de solicitantes, en cada uno de los conceptos del art. 160, o en varios a la vez, no llegue en las cajas al designado, se beneficiará con la diferencia los otros conceptos de cada caja y en la proporción establecida en el art. anterior, es decir, dando las dos quintas partes al primer concepto, una al segundo y las otras dos al tercero. Algo aumentará esto el número de prórrogas que puedan darse por razón de estudios, porque los otros dos conceptos no

deben dar lugar a muchas; mas, como se descuentan (art. 176) las que deban concederse a los que tienen un hermano en filas, no pasarán mucho de seis o siete por cada cien mozos las que puedan obtenerse en cada caja. Mas no harán falta si sucede lo que el año pasado, que el número de prórrogas pedidas apenas pasó de 1 por 100, y se concedieron todas.

Pero si el número de prórrogas que en cada caja pueden concederse no llega al de los mozos que las soliciten, hay que tener presente que la ley concede preferencia: 1.º, a los que tengan un hermano en filas (art. 169 de la ley y 59 de las instrucciones provisionales); 2.º, a los mozos que presenten títulos de tiradores de primera clase, ventaja que apenas disfrutará nadie este año, pero si en adelante, y 3.º, a los que por razón del número del sorteo tengan más probabilidad de pertenecer al cupo de filas (art. 178 de la ley). Estas dos preferencias son comunes a los tres conceptos del art. 168.

En el primero, es decir, en el grupo de los que piden prórrogas por razón de estudios, serán preferidos aquellos a quienes falte menos tiempo para concluir la carrera; en igualdad de condiciones, las de mayor edad, y por último, los que carezcan de medios de fortuna.

Estas circunstancias deben tenerse en cuenta por los Reverendos Padres provinciales o Rectores de los Colegios, para saber quiénes queden pedir prórroga con más probabilidad de obtenerla, aunque conviene que la pidan todos los Hermanos estudiantes no excluidos por enfermedad u otro concepto.

En las Congregaciones que tienen carrera breve no habrá dificultad, porque casi todos podrán disfrutar la preferencia de faltarles poco tiempo.

En las que tienen carrera larga, puede decirse, como así es, que los Hermanos filósofos siguen la carrera del profesorado que les habilita para la enseñan-

za, y así les faltará un año o dos, a lo sumo, para concluir. Lo mismo puede hacerse respecto a los Hermanos juniores o estudiantes en Humanidades, llamando a estos estudios de *Letras*, ya que la otra denominación es hoy poco conocida entre los seculares.

No por esto han de ir a las Misiones al concluir el juniorado todos los que durante él piden prórrogas, pues nada impide que después de obtenerlas uno o dos años, o los cuatro en que pueden pedirse, prefieren usar el privilegio del art. 237, prestando en la península el servicio sanitario o el docente, que se trata de gestionar.

De todos modos, en sabiendo cuáles resultan excluidos por inutilidades físicas, hay que elegir cuáles han de ir, desde luego, a las Misiones, cuáles a prestar servicio de sanitarios, etc., y cuáles pueden pedir prórroga; que en las *Ordenes no comprendidas* en los arts. 237 y 238 deberán ser incluídos todos los que no estén ordenados de presbíteros, o, por lo menos, de epístola; en las *comprendidas sólo en el art. 237*, todos los que no convenga que desempeñen cuanto antes el servicio sanitario o docente a que puedan ser destinados, y en *las comprendidas en el 237 y 238*, los que no estén en esas circunstancias ni en la de poder ir al año siguiente a las Misiones.

Una vez elegidos, debe pedirse la prórroga por medio de una solicitud al Presidente de la Comisión mixta que corresponda al pueblo donde se ha alistado el recluta, antes de la fecha indicada en el art. 167, que es el día 1.º de junio.

Según el mismo artículo, las solicitudes pueden ir firmadas por el interesado o sus padres o tutores o representantes; y entre religiosos, lo más conveniente es que firmen los *interesados* mismos, y de ninguna manera los Rectores o Superiores de las casas, que, como se dirá después, han de firmar las certificaciones

que acompañarán a la instancia, como justificantes de la prórroga.

Estos son, según el art. 56 de las instrucciones provisionales, los documentos siguientes: 1.º, cédula personal; 2.º, certificación de la matrícula o *documento que acredite los estudios que sigue y el tiempo que le falta para terminarlos*; 3.º, certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores; 4.º, certificación del catedrático o profesor, visada por el jefe del establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento; 5.º, certificado de buena conducta.

En cuanto a la cédula personal, nada hay que decir. En cuanto al número 2.º, la distinción que establece entre la matrícula y el *documento que acredite los estudios* indica evidentemente que se pueden presentar documentos justificativos de estudios no oficiales. Estos documentos, respecto de los religiosos, tienen que consistir: 1.º, en una certificación expedida por el Regente o Prefecto de estudios del Colegio, con el V.º B.º del Rector, para mayor formalidad, en que se acrediten los estudios que sigue y el tiempo que le falta para terminarlos; 2.º, en otra certificación librada por el Secretario, con el mismo V.º B.º del Rector, de las notas obtenidas en los cursos anteriores, y 3.º en otra expedida por el profesor de su año, y visada del mismo modo, referente a la aplicación y comportamiento.

Las certificaciones de buena conducta se expiden ordinariamente por los Alcaldes de los pueblos en que se reside, y no hay razón ninguna para apartarse de esta regla general.

Ahora bien, en cuanto a las otras tres certificaciones, a fin de asegurar su éxito y autoridad, convendrá que se expida *principalmente* por los Superiores de aquellas casas que estén autorizadas, si las tiene la Congregación, citando expresamente la Real orden que las autorizó y los artículos de la nueva ley e instrucciones provisionales aplicables al caso y que pue-

dan disipar las dudas o escrúpulos que, tratándose de legislación nueva y sin precedentes, no dejarán de ocurrir en las comisiones mixtas.

Para expresar los fundamentos de nuestro derecho que han de disipar las dudas indicadas, conviene adoptar desde luego, y sin perjuicio de modificarlos, si es preciso, los años posteriores, modelos que indiquen a los que han de autorizar esas certificaciones los términos en que las han de redactar para evitar que sean rechazadas, e imprimirlas, para mayor facilidad y solemnidad.

Las instancias de los interesados no deben imprimirse, pero sí escribirse a máquina o de otro modo con que se lean bien las razones que deban contener, y que por ser especialísimas para los religiosos, conviene que sean fácilmente comprendidas.

Además, convendrá explicarlas a los Presidentes y secretarios de las Comisiones mixtas, presentándolas con recomendación, y acaso con una notita en que se copien las disposiciones legales aplicables al caso.

(Se continuará)

